

ANEXO I

De acuerdo con lo expuesto en la lección, sin entrar en las excepciones, puede elaborarse el siguiente cuadro general de compatibilidades en el ITPAJD:

<i>Régimen de compatibilidad</i>	<i>Impuesto sobre Transmisiones</i>	<i>Impuesto sobre Operaciones Societarias</i>	<i>Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados (documentos notariales, cuota fija)</i>	<i>Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados (documentos notariales, cuota variable)</i>	<i>Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados (documentos mercantiles)</i>	<i>IVA</i>
<i>Impuesto sobre Transmisiones</i>		NO	SÍ	NO	SÍ	NO
<i>Impuesto sobre Operaciones Societarias</i>	NO		SÍ	NO	SÍ	SÍ
<i>Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados (documentos notariales, cuota fija)</i>	SÍ	SÍ		SÍ		SÍ
<i>Impuesto sobre Actos Jurídicos</i>	NO	NO	SÍ			SÍ

<i>Documentados (documentos notariales, cuota variable)</i>						
<i>Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados (documentos mercantiles)</i>	SÍ	SÍ				SÍ
<i>IVA</i>	NO	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	

ANEXO II

Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias

Artículo 33. Alcance de la cesión y puntos de conexión en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

1. Se cede a las Comunidades Autónomas el rendimiento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados producido en su territorio en cuanto a los siguientes hechos imponibles:

1.º Transmisiones onerosas por actos ``inter vivos`` de toda clase de bienes y derechos que integren el patrimonio de las personas físicas o jurídicas.

2.º Constitución de derechos reales, préstamos, fianzas, arrendamientos, pensiones y concesiones administrativas.

3.º La constitución de sociedades, el aumento y disminución de su capital social y la disolución de sociedades, las aportaciones que efectúen los socios que no supongan un aumento de capital social y el traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión Europea.

4.º Escrituras, actas y testimonios notariales, en los términos que establece el artículo 31 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

5.º Letras de cambio y los documentos que realicen función de giro o suplan a aquellas, así como los resguardos o certificados de depósito transmisibles, así como los pagarés, bonos, obligaciones y demás títulos análogos emitidos en serie a que se refiere el artículo 33 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

6.º Anotaciones preventivas que se practiquen en los registros públicos cuando tengan por objeto un derecho o interés valuable y no vengan ordenadas de oficio por autoridad judicial.

2. Se considerará producido en el territorio de una Comunidad Autónoma el rendimiento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de acuerdo con los puntos de conexión que a continuación se enumeran:

1.º En las escrituras, actas y testimonios gravados por la cuota fija de actos jurídicos documentados, documentos notariales, el rendimiento de dicha cuota fija corresponderá a la Comunidad Autónoma en la que se autoricen u otorguen.

2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 1.º anterior, en los restantes supuestos actuarán como puntos de conexión los que a continuación se enumeran por el siguiente orden de aplicación:

A) Siempre que el documento comprenda algún concepto sujeto a cuota gradual del gravamen de actos jurídicos documentados, documentos notariales, el rendimiento corresponderá a la Comunidad Autónoma en cuya circunscripción radique el Registro en el que debería procederse a la inscripción o anotación de los bienes o actos.

B) Cuando el acto o documento se refiera a operaciones societarias, el rendimiento corresponderá a la Comunidad Autónoma cuando concurra cualquiera de las siguientes reglas por el orden de su aplicación preferente:

a) Que la entidad tenga en dicha Comunidad Autónoma su domicilio fiscal.

b) Que la entidad tenga en dicha Comunidad Autónoma su domicilio social, siempre que la sede de dirección efectiva no se encuentre situada en el ámbito territorial de otra Administración tributaria de un Estado miembro de la Unión Europea.

c) Que la entidad realice en dicha Comunidad Autónoma operaciones de su tráfico, cuando su sede de dirección efectiva y su domicilio social no se encuentren situadas en el ámbito territorial de otra Administración tributaria de un Estado miembro de la Unión Europea.

C) Cuando el acto o documento no motive liquidación ni por la cuota gradual de actos jurídicos documentados, documentos notariales, ni tampoco por la modalidad de operaciones societarias, el rendimiento se atribuirá aplicando las reglas que figuran a continuación en función de la naturaleza del acto o contrato documentado y de los bienes a que se refiera:

1.ª Cuando el acto o documento comprenda transmisiones y arrendamientos de bienes inmuebles, constitución y cesión de derechos reales, incluso de garantía, sobre los mismos, a la Comunidad Autónoma en la que radiquen los inmuebles.

En los supuestos previstos en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, a la Comunidad Autónoma en la que radiquen los bienes inmuebles integrantes del activo de la entidad cuyos valores se transmiten.

2.ª Cuando comprenda la constitución de hipoteca mobiliaria o prenda sin desplazamiento o se refiera a buques o aeronaves, a la Comunidad Autónoma en cuya circunscripción radique el Registro Mercantil o de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento en que tales actos hayan de ser inscritos.

3.ª Cuando comprenda transmisión de bienes muebles, semovientes o créditos, así como la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, a la Comunidad Autónoma donde el adquirente tenga su residencia habitual si es persona física o su domicilio fiscal si es persona jurídica.

4.ª Cuando el acto o documento se refiera a transmisión de valores, a la Comunidad Autónoma donde se formalice la operación.

5.ª Cuando se refiera exclusivamente a la constitución de préstamos simples, fianzas, arrendamientos no inmobiliarios y pensiones, a la Comunidad Autónoma en la que el sujeto pasivo tenga su residencia habitual o domicilio fiscal, según se trate de personas físicas o jurídicas.

6.ª Cuando se trate de documentos relativos a concesiones administrativas de bienes, ejecuciones de obras o explotaciones de servicios, a la Comunidad Autónoma del territorio donde radiquen, se ejecuten o se presten los mismos. Estas mismas reglas serán aplicables cuando se trate de actos y negocios administrativos que tributen por equiparación a las concesiones administrativas.

Cuando las concesiones de explotación de bienes superen el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, el rendimiento corresponderá a todas aquellas a cuyo ámbito se extienda la concesión, calculándose el correspondiente a cada una en proporción a la extensión que ocupe en cada una de las Comunidades implicadas.

Cuando las concesiones de ejecución de obras superen el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, el rendimiento corresponderá a todas aquellas a cuyo ámbito se extienda la concesión, calculándose el correspondiente a cada una en proporción al importe estimado de las obras a realizar en cada una de las Comunidades implicadas.

Cuando las concesiones de explotación de servicios superen el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, el rendimiento corresponderá a todas aquellas a cuyo ámbito se extienda la concesión, calculándose el correspondiente a cada una en función de la media aritmética de los porcentajes que representen su población y su superficie sobre el total de las Comunidades implicadas.

Cuando se trate de concesiones mixtas que superen el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, el rendimiento corresponderá a todas aquellas a cuyo ámbito se extienda la concesión, calculándose el correspondiente a cada una mediante la aplicación de los criterios recogidos en los tres párrafos anteriores a la parte correspondiente de la concesión.

7.ª En las anotaciones preventivas cuando el órgano registral ante el que se produzcan tenga su sede en el territorio de dicha Comunidad Autónoma. Si conforme a las normas del impuesto, la base imponible resulta inferior al valor real de los bienes embargados en todas las Comunidades Autónomas en que se hayan inscrito anotaciones preventivas, se

considerará producido en el territorio de cada una de ellas únicamente la parte del rendimiento resultante de repartir a partes iguales el rendimiento total entre todas aquellas. No obstante, si en alguna de las Comunidades Autónomas el valor real de los bienes objeto de la anotación preventiva fuese inferior al importe de la cuota que le corresponda conforme a la regla de reparto expuesta, el rendimiento cedido a dicha Comunidad Autónoma se limitará a la cuota correspondiente a dicho valor, y el rendimiento excedente acrecerá a las restantes Comunidades Autónomas.

8.ª En las letras de cambio y documentos que suplan a las mismas o realicen función de giro, así como en los pagarés, bonos, obligaciones y títulos análogos a que se refiere el artículo 33 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, cuando su libramiento o emisión tenga lugar en el territorio de la Comunidad Autónoma; si el libramiento o emisión hubiere tenido lugar en el extranjero, cuando el primer tenedor o titular tenga su residencia habitual o domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma.

ANEXO III
COMPETENCIAS NORMATIVAS AUTONÓMICAS EJERCIDAS EN EL ÁMBITO DEL ITPAJD

CCAA	ITPO				AJD		DEDUCCIONES Y BONIFICACIONES DE LA CUOTA	
		Gral.	Red/i ncr.	Ren. IVA	Con. adm.	Doc. nota. variable		Ren. IVA
Andalucía	I		8% a 10%			1.5%	2%	.- Beneficios fiscales en adquisiciones de viviendas por determinados colectivos (jóvenes, discapacitados, familias numerosas) ITP .- Beneficios fiscales a aplicables a la segunda o ulterior transmisión de una vivienda a entidades del sector inmobiliario si se dedican al arrendamiento o incorporadas a activo circulante para venta ITP .- Bonificación fiscal por la constitución y ejercicio de una opción de compra en contratos de arrendamiento vinculados a determinadas operaciones de dación en pago ITP .- Tipos reducidos o beneficios fiscales aplicables a las escrituras de adquisición de la vivienda habitual por distintos colectivos como jóvenes, familias numerosas o discapacitados. Se incluye la constitución o modificación de préstamos hipotecarios para su financiación. AJD .- Beneficios fiscales aplicables a las operaciones realizadas por sociedades de garantía recíproca. AJD
	M	4%	8%					
Asturias	I		8% a 10%	2%		1.2%	1.5%	.-Beneficios fiscales por adquisición de viviendas protegidas ITP

Tabla con formato

	M	4%	8%						<p>.- Beneficios fiscales aplicables a la segunda o ulterior transmisión de una vivienda a entidades del sector inmobiliario si se dedican al arrendamiento o incorporadas a activo circulante para venta ITP</p> <p>.- Tipo reducido para inmuebles incluidos en el global del patrimonio empresarial ITP</p> <p>.- Beneficios fiscales a las transmisiones de explotaciones agrarias y determinadas fincas rústicas ITP</p> <p>.- Beneficio fiscal en el supuesto de no renuncia a la exención de IVA ITP</p> <p>.- Beneficio fiscal para escrituras para adquirir viviendas protegidas así como la constitución o modificación de préstamos hipotecarios para su financiación AJD.</p> <p>.- Beneficios fiscales aplicables a las operaciones realizadas por sociedades de garantía recíproca. AJD</p> <p>.- Beneficios aplicables a las escrituras públicas que formalicen la declaración de obra nueva o la división horizontal de edificios destinados a viviendas de alquiler. AJD</p> <p>.- Tipo reducido aplicable a las escrituras y actas notariales que documenten la transmisión de una vivienda a una entidad del sector inmobiliario, siempre que se destine el arrendamiento para vivienda habitual. AJD</p> <p>.- Beneficios fiscales aplicables a la segunda o ulterior transmisión de una vivienda a entidades del sector inmobiliario si se dedican al arrendamiento o incorporadas a activo circulante para venta AJD</p>
Aragón	I	8% a 10%	1% a 4%	3%	8% a 10%	1'5%	2%	<p>.- Beneficios fiscales en adquisiciones de viviendas por determinados colectivos (jóvenes, discapacitados, familias numerosas) ITP</p> <p>.-Beneficios fiscales por adquisición de viviendas protegidas ITP</p> <p>.- Transmisiones de inmuebles destinados a ser la sede social o centro de trabajo de una mercantil o destinados a estar afectos a una actividad empresarial o profesional ITP</p> <p>.- Beneficios fiscales para operaciones con inmuebles situados en localidades afectadas por inundaciones del 19 al 21 de octubre de 2012 ITP</p> <p>.- Beneficio fiscal para el arrendamiento de vivienda y fincas rústicas ITP</p>	
	M	Cuota fija para vehículos 4%							

							<p>.- Tipos reducidos o beneficios fiscales aplicables a las escrituras de adquisición de la vivienda habitual por distintos colectivos como jóvenes, familias numerosas o discapacitados. Se incluye la constitución o modificación de préstamos hipotecarios para su financiación. AJD</p> <p>.- Beneficios fiscales aplicables a las operaciones realizadas por sociedades de garantía recíproca. AJD</p> <p>.- Tipo de gravamen reducido aplicable a préstamos hipotecarios que financien obras de rehabilitación y adaptación funcional de la vivienda de personas discapacitadas (0'1%). AJD</p> <p>.- Beneficios fiscales aplicables a los documentos que formalicen la modificación de determinadas condiciones financieras de los créditos y préstamos hipotecarios AJD</p> <p>.- Tipo reducido para los documentos que formalicen la constitución de préstamos hipotecarios para financiar actuaciones protegidas de rehabilitación. AJD</p> <p>.- Beneficios fiscales aplicables en la constitución y modificación de créditos y préstamos hipotecarios afectos a una empresa individual o negocio profesional. AJD</p> <p>.- Beneficios fiscales para operaciones con inmuebles situados en localidades afectadas por inundaciones del 19 al 21 de octubre de 2012 AJD</p>	
Baleares	I		8% a 11 %	4%		1.2%	2%	<p>.- Beneficio para transmisiones de inmuebles destinados a ser la sede social o centro de trabajo de una mercantil o destinados a estar afectos a una actividad empresarial o profesional ITP</p> <p>.- Beneficio para transmisiones de inmuebles del Parque Balear de Innovación Tecnológica ITP.</p> <p>.- Beneficio fiscal en el supuesto de no renuncia a la exención de IVA ITP</p> <p>.- Beneficios fiscales aplicables a las operaciones realizadas por sociedades de garantía recíproca. AJD</p> <p>.- Beneficios fiscales aplicables a los documentos que formalicen la adquisición de un inmueble destinado a ser la sede o centro de trabajo de una sociedad mercantil participada íntegramente por jóvenes o de contribuyentes que realicen actividades económicas y/o la constitución de préstamos y créditos hipotecarios destinados a su financiación AJD</p> <p>.- Tipo reducido en la constitución de hipotecas unilaterales a favor de la Administración en garantía de aplazamientos o fraccionamientos de deudas. AJD</p>
	M	Cuota variable para vehículos 0% a 8% según potencia fiscal	1%, 2%					

Canarias	I	6.5% a 7%	1% a 4%		7%, 55%	0.75%	1% en relación con IGIC	<ul style="list-style-type: none"> .- Beneficios fiscales en adquisiciones de viviendas por determinados colectivos (jóvenes, discapacitados, familias numerosas ITP .-Beneficios fiscales por adquisición de viviendas protegidas ITP .- Tipo incrementado en los expedientes de dominio, actas de notoriedad o complementarias de documentos públicos del Tit VI de la Ley Hipotecaria y certificaciones expedidas a los efectos del art. 206 de la misma ley, así como en casos de transmisión de bienes inmuebles por subasta judicial o notarial ITP .- Beneficio fiscal para escrituras para adquirir viviendas protegidas así como la constitución o modificación de préstamos hipotecarios para su financiación AJD. .- Tipos reducidos o beneficios fiscales aplicables a las escrituras de adquisición de la vivienda habitual por distintos colectivos como jóvenes, familias numerosas o discapacitados. Se incluye la constitución o modificación de préstamos hipotecarios para su financiación. AJD .- Beneficios fiscales aplicables a las operaciones realizadas por sociedades de garantía recíproca. AJD .- Beneficios fiscales aplicables a los documentos que formalicen la modificación de determinadas condiciones financieras de los créditos y préstamos hipotecarios AJD .- Equiparación de las parejas de hecho a los cónyuges tanto en ITP como AJD
	M	5.5% Cuota fija para vehículos						
C. La Mancha	I	9%	7%	4%	9%	1.5%	2.5%	<ul style="list-style-type: none"> .- Beneficio por adquisición de vivienda habitual cuyo valor no supere un límite ITP .- Beneficios fiscales con límite cuantitativo (5000€) a las transmisiones de explotaciones agrarias y determinadas fincas rústicas ITP .- Beneficio fiscal aplicable a los documentos que formalicen promesas opciones de compra incluidas en contratos de arrendamiento de vivienda habitual. ITP .- Beneficio fiscal en el supuesto de no renuncia a la exención de IVA ITP .- Se fijan beneficios fiscales para el arrendamiento de viviendas ITP .- Beneficios fiscales relacionados con el uso del agua (comunidades de regantes) ITP
	M	6%						

								<p>.- Bonificación en la constitución y ejecución de opción de compra en contratos de arrendamiento vinculados a determinadas operaciones de dación en pago.</p> <p>.- Beneficio fiscal a documentos que formalizan adquisición de vivienda habitual o constitución o modificación de préstamos hipotecarios destinados a su financiación AJD</p> <p>.- Beneficio fiscal a documentos que formalizan adquisición de vivienda habitual o constitución o modificación de préstamos hipotecarios destinados a su financiación si el valor de la vivienda no supera una cuantía AJD</p> <p>.- Beneficios fiscales aplicables a las operaciones realizadas por sociedades de garantía recíproca. AJD</p> <p>.- Beneficio fiscal en las adquisiciones de locales de negocios para la constitución de una empresa opuesta en marcha de un negocio profesional AJD</p> <p>.- beneficio fiscal en la constitución y modificación de préstamos y créditos hipotecarios concedidos para la financiación de las adquisiciones de locales de negocios para la constitución de una empresa o puesta en marcha de un negocio profesional AJD</p> <p>.- Tipo reducido aplicable a los documentos que formalicen promesas opciones de compra incluidas en contratos de arrendamiento de vivienda habitual. AJD</p> <p>.- Beneficios fiscales relacionados con el uso del agua (comunidades de regantes). AJD</p> <p>.- Beneficios fiscales aplicables a los documentos que formalicen la modificación de determinadas condiciones financieras de los créditos y préstamos hipotecarios AJD</p> <p>.- Beneficios fiscales aplicables a los documentos que formalicen la adquisición de un inmueble destinado a ser la sede o centro de trabajo de una sociedad mercantil participada íntegramente por jóvenes o de contribuyentes que realicen actividades económicas y/o la constitución de préstamos y créditos hipotecarios destinados a su financiación AJD</p> <p>.- Beneficios fiscales para operaciones relacionadas con explotaciones agrarias o parcelas forestales AJD</p>
Cantabria	I	7% a 8% a 10%	4%, 6.5%	4%	7% 10%	1.5%	2%	<p>.- Beneficios fiscales en adquisiciones de viviendas por determinados colectivos (jóvenes, discapacitados, familias numerosas) ITP</p> <p>.-Beneficios fiscales por adquisición de viviendas protegidas ITP</p> <p>.- Beneficio fiscal por adquisición de vivienda que se vayan a rehabilitar (5%) ITP</p>
	M	4%	8%,					

							<p>.- Beneficio fiscal en el supuesto de no renuncia a la exención de IVA ITP</p> <p>.- Transmisiones de inmuebles destinados a ser la sede social o centro de trabajo de una mercantil o destinados a estar afectos a una actividad empresarial o profesional ITP</p> <p>.- Beneficios fiscales a las transmisiones de explotaciones agrarias y determinadas fincas rústicas ITP</p> <p>.- Se fijan beneficios fiscales para el arrendamiento de viviendas ITP</p> <p>.- Deducción en la cuota del ITP de la tasa administrativa por valoración previa de bienes inmuebles.</p> <p>.- Bonificación de la cuota aplicable en operaciones realizadas entre entidades pertenecientes al sector público regional ITP</p> <p>.- Beneficio fiscal para escrituras para adquirir viviendas protegidas así como la constitución o modificación de préstamos hipotecarios para su financiación AJD.</p> <p>.- Tipos reducidos o beneficios fiscales aplicables a las escrituras de adquisición de la vivienda habitual por distintos colectivos como jóvenes, familias numerosas o discapacitados. Se incluye la constitución o modificación de préstamos hipotecarios para su financiación. AJD. Tipos reducidos por adquisición de viviendas que vayan a ser objeto de inmediata rehabilitación. AJD</p> <p>.- Beneficios fiscales aplicables a las operaciones realizadas por sociedades de garantía recíproca. AJD</p> <p>.- Deducción del importe de la tasa satisfecha por la solicitud a la Administración de la valoración previa de inmuebles AJD</p> <p>.- Beneficios fiscales aplicables a los documentos que formalicen la adquisición de un inmueble destinado a ser la sede o centro de trabajo de una sociedad mercantil participada íntegramente por jóvenes o de contribuyentes que realicen actividades económicas y/o la constitución de préstamos y créditos hipotecarios destinados a su financiación AJD.</p> <p>.- Tipo reducido por la compra de bienes inmuebles en polígonos industriales o constitución de derechos reales sobre los mismos. AJD destinados a usos productivos. El obligado tributario ha de ser la empresa que se establezca en el polígono y que experimente incremento del empleo. AJD</p>
C. y León	I	8% a 10%	5%, 7%	7%	1.5%	2%	.- Beneficios fiscales en adquisiciones de viviendas por determinados colectivos (jóvenes, discapacitados, familias numerosas) ITP
	M	5%	8%				

								<p>.- Beneficios fiscales para adquisición de viviendas protegidas ITP</p> <p>.- Beneficio fiscal por adquisición de vivienda en zonas rurales o con problemas de despoblación ITP</p> <p>.- Transmisiones de inmuebles destinados a ser la sede social o centro de trabajo de una mercantil o destinados a estar afectos a una actividad empresarial o profesional ITP</p> <p>.- Beneficios fiscales relacionados con el uso del agua (comunidades de regantes) ITP</p> <p>.- Beneficio fiscal para escrituras para adquirir viviendas protegidas así como la constitución o modificación de préstamos hipotecarios para su financiación AJD.</p> <p>.- Tipos reducidos o beneficios fiscales aplicables a las escrituras de adquisición de la vivienda habitual por distintos colectivos como jóvenes, familias numerosas o discapacitados. Se incluye la constitución o modificación de préstamos hipotecarios para su financiación. AJD</p> <p>.- Beneficios fiscales aplicables a las operaciones realizadas por sociedades de garantía recíproca. AJD</p> <p>.- Tipo de gravamen reducido aplicable a la transmisión de viviendas situadas en municipios rurales, con problemas de despoblación o alta dispersión de población. AJD</p> <p>.- Beneficios fiscales relacionados con el uso del agua (comunidades de regantes). AJD</p> <p>.- Beneficios fiscales aplicables a los documentos que formalicen la modificación de determinadas condiciones financieras de los créditos y préstamos hipotecarios AJD</p> <p>.- Beneficios fiscales aplicables a los documentos que formalicen la adquisición de un inmueble destinado a ser la sede o centro de trabajo de una sociedad mercantil participada íntegramente por jóvenes o de contribuyentes que realicen actividades económicas y/o la constitución de préstamos y créditos hipotecarios destinados a su financiación AJD</p>
Cataluña	I	10%	7% a 03%			1.5%	1.8%	.- Tipo impositivo para arrendamientos del 0'5% ITP
	M	4%	5%					.- Beneficios fiscales en adquisiciones de viviendas por determinados colectivos (jóvenes, discapacitados, familias numerosas ITP

							<p>.-Beneficios fiscales por adquisición de viviendas protegidas ITP</p> <p>.- Beneficios fiscales aplicables a la segunda o ulterior transmisión de una vivienda a entidades del sector inmobiliario si se dedican al arrendamiento o incorporadas a activo circulante para venta ITP</p> <p>.- Beneficio para transmisiones de vivienda habitual por personas físicas en favor de entidad financiera acreedora por dificultad en devolución de crédito para adquisición y posterior adquisición de la vivienda por las personas físicas que las habían transmitido. ITP.</p> <p>.- Se fija beneficio fiscal para los arrendamientos ITP.</p> <p>.- Se fijan beneficios fiscales para el arrendamiento de viviendas ITP</p> <p>.- Beneficio fiscal para escrituras para adquirir viviendas protegidas así como la constitución o modificación de préstamos hipotecarios para su financiación AJD.</p> <p>.- Tipos reducidos o beneficios fiscales aplicables a las escrituras de adquisición de la vivienda habitual por distintos colectivos como jóvenes, familias numerosas o discapacitados. Se incluye la constitución o modificación de préstamos hipotecarios para su financiación. AJD</p> <p>.- Beneficios fiscales aplicables a los documentos que formalicen la modificación de determinadas condiciones financieras de los créditos y préstamos hipotecarios AJD</p> <p>.- Beneficios fiscales aplicables a las operaciones realizadas por sociedades de garantía recíproca. AJD</p> <p>.- Beneficio fiscal de la cuota en supuestos de separación, divorcio y extinción de pareja estable (100%) AJD</p>	
Extremadura	I	8% a 11%	4% a 7%		8%	1.5%	3%	<p>.- Beneficios fiscales en adquisiciones de viviendas por determinados colectivos (jóvenes, discapacitados, familias numerosas) ITP</p> <p>.-Beneficios fiscales por adquisición de viviendas protegidas ITP</p> <p>.- Tipo reducido para inmuebles incluidos en el global del patrimonio empresarial ITP</p> <p>.- Beneficio por adquisición de vivienda habitual cuyo valor no supere un límite ITP</p> <p>.- Transmisiones de inmuebles destinados a ser la sede social o centro de trabajo de una mercantil o destinados a estar</p>
	M	6%						

								<p>afectos a una actividad empresarial o profesional ITP</p> <p>.- Beneficio fiscal a documentos que formalizan adquisición de vivienda habitual o constitución o modificación de préstamos hipotecarios destinados a su financiación AJD</p> <p>.- Beneficio fiscal a documentos que formalizan adquisición de vivienda habitual o constitución o modificación de préstamos hipotecarios destinados a su financiación si el valor de la vivienda no supera una cuantía AJD</p> <p>.- Beneficio fiscal para escrituras para adquirir viviendas protegidas así como la constitución o modificación de préstamos hipotecarios para su financiación AJD.</p> <p>.- Beneficios fiscales aplicables a las operaciones realizadas por sociedades de garantía recíproca. AJD</p> <p>.- Beneficios fiscales aplicables a los documentos que formalicen la adquisición de un inmueble destinado a ser la sede o centro de trabajo de una sociedad mercantil participada íntegramente por jóvenes o de contribuyentes que realicen actividades económicas y/o la constitución de préstamos y créditos hipotecarios destinados a su financiación AJD</p>
Galicia	I	10%	8% a 4%			1.5%	2%	<p>.- Beneficios fiscales en adquisiciones de viviendas por determinados colectivos (jóvenes, discapacitados, familias numerosas) ITP</p> <p>.- Beneficios fiscales para adquisición de vivienda habitual si el patrimonio del adquirente no supera determinada cuantía ITP</p> <p>.- Beneficios fiscales a las transmisiones de explotaciones agrarias de carácter prioritario y determinadas fincas rústicas ITP</p> <p>.- Beneficio fiscal a la transmisión o la cesión temporal de terrenos integrantes del Banco de Tierras de Galicia ITP</p> <p>.- Beneficio fiscal en transmisiones de terrenos para la construcción de parques empresariales consecuencia del Plan de Dinamización. ITP</p> <p>.- Se fijan beneficios fiscales para el arrendamiento de viviendas y fincas rústicas ITP</p> <p>.- Deducción en la cuota del ITP de la tasa administrativa por valoración previa de bienes inmuebles</p> <p>.- Beneficios fiscales aplicables a las concesiones administrativas relativas a energías renovables.</p> <p>.- Beneficios fiscales a las transmisiones de suelo rústico ITP</p>
	M	8% Cuota fija para vehículos	1%					

								<p>.- Beneficio fiscal en forma de deducción del 100% para la promoción de suelo industrial ITP</p> <p>.- Beneficio fiscal a documentos que formalizan adquisición de vivienda habitual o constitución o modificación de préstamos hipotecarios destinados a su financiación si el patrimonio no supera una cantidad AJD</p> <p>.- Beneficio fiscal para escrituras para adquirir viviendas protegidas así como la constitución o modificación de préstamos hipotecarios para su financiación AJD.</p> <p>.- Tipos reducidos o beneficios fiscales aplicables a las escrituras de adquisición de la vivienda habitual por distintos colectivos como jóvenes, familias numerosas o discapacitados. Se incluye la constitución o modificación de préstamos hipotecarios para su financiación. AJD</p> <p>.- Beneficios aplicables a las escrituras públicas que formalicen la declaración de obra nueva o la división horizontal de edificios destinados a viviendas de alquiler. AJD</p> <p>.- Beneficios fiscales aplicables a los documentos que formalicen la modificación de determinadas condiciones financieras de los créditos y préstamos hipotecarios AJD</p> <p>.- Bonificación aplicable a los documentos que formalicen operaciones inmobiliarias consecuencias del Plan de Dinamización Económica AJD</p> <p>.- Deducción del importe de la tasa satisfecha por la solicitud a la Administración de la valoración previa de inmuebles AJD</p> <p>.- Beneficios fiscales aplicables a las operaciones realizadas por sociedades de garantía recíproca. AJD</p> <p>.- Beneficios fiscales aplicables a los documentos que formalicen la adquisición de un inmueble destinado a ser la sede o centro de trabajo de una sociedad mercantil participada íntegramente por jóvenes o de contribuyentes que realicen actividades económicas y/o la constitución de préstamos y créditos hipotecarios destinados a su financiación AJD</p> <p>.- Beneficios fiscales para operaciones relacionadas con explotaciones agrarias o parcelas forestales AJD</p> <p>.- Beneficio fiscal en forma de deducción del 100% para la promoción de suelo industrial AJD</p>
La Rioja	I	7%	3% a		7%	1%	1.5%	.- Beneficios fiscales en adquisiciones de viviendas por determinados colectivos (jóvenes, discapacitados, familias

	M	4%	6%				<p>numerosas) ITP</p> <p>Beneficios fiscales por adquisición de viviendas protegidas ITP</p> <p>Beneficio fiscal por adquisición de vivienda que se vaya a rehabilitar ITP</p> <p>.- Transmisiones de inmuebles destinados a ser la sede social o centro de trabajo de una mercantil o destinados a estar afectos a una actividad empresarial o profesional ITP</p> <p>.- Beneficios fiscales a las transmisiones de explotaciones agrarias y determinadas fincas rústicas ITP</p> <p>.- Beneficio fiscal a documentos que formalizan adquisición de vivienda habitual o constitución o modificación de préstamos hipotecarios destinados a su financiación AJD</p> <p>.- Tipos reducidos o beneficios fiscales aplicables a las escrituras de adquisición de la vivienda habitual por distintos colectivos como jóvenes, familias numerosas, contribuyentes con rentas inferiores a un cuantía o discapacitados. Se incluye la constitución o modificación de préstamos hipotecarios para su financiación. AJD</p> <p>.- Beneficios fiscales aplicables a las operaciones realizadas por sociedades de garantía recíproca. AJD</p> <p>.- Beneficios fiscales aplicables a los documentos que formalicen la modificación de determinadas condiciones financieras de los créditos y préstamos hipotecarios AJD</p> <p>.- Beneficios fiscales aplicables a los documentos que formalicen la adquisición de un inmueble destinado a ser la sede o centro de trabajo de una sociedad mercantil participada íntegramente por jóvenes o de contribuyentes que realicen actividades económicas y/o la constitución de préstamos y créditos hipotecarios destinados a su financiación AJD</p>	
Madrid	I	6%	2%, 4%	-		0,1%; 0,2%; 0,4%; 0,5%; 0,75%	1,5 %	.- Beneficios fiscales en adquisiciones de viviendas por determinados colectivos (jóvenes, discapacitados, familias numerosas) ITP
	M	4%		-				<p>.- Beneficios fiscales aplicables a la segunda o ulterior transmisión de una vivienda a entidades del sector inmobiliario si se dedican al arrendamiento o incorporadas a activo circulante para venta ITP</p> <p>.- Beneficios fiscales para adquisición de inmuebles ubicados en municipios del Corredor del Henares y Sur Metropolitano (inmuebles relacionados con actividad industrial).ITP y AJD</p> <p>.- Beneficio fiscal a documentos que formalizan adquisición de vivienda habitual o constitución o modificación de</p>

							<p>préstamos hipotecarios destinados a su financiación AJD</p> <p>.- Beneficio fiscal a documentos que formalizan adquisición de vivienda habitual o constitución o modificación de préstamos hipotecarios destinados a su financiación si el valor de la vivienda no supera una cuantía AJD</p> <p>.- Beneficio fiscal para escrituras para adquirir viviendas protegidas así como la constitución o modificación de préstamos hipotecarios para su financiación AJD.</p> <p>.- Beneficios fiscales aplicables a las operaciones realizadas por sociedades de garantía recíproca. AJD</p> <p>.- Beneficios fiscales aplicables a los documentos que formalicen la modificación de determinadas condiciones financieras de los créditos y préstamos hipotecarios AJD</p>
Murcia	I	8%	2% a 4%	3%		1.5%	<p>2%</p> <p>.- Beneficios fiscales en adquisiciones de viviendas por determinados colectivos (jóvenes, discapacitados, familias numerosas) ITP</p> <p>.-Beneficios fiscales por adquisición de viviendas protegidas ITP</p> <p>.- Beneficios fiscales aplicables a la segunda o ulterior transmisión de una vivienda a entidades del sector inmobiliario si se dedican al arrendamiento o incorporadas a activo circulante para venta ITP</p> <p>.- Beneficio fiscal en el supuesto de no renuncia a la exención de IVA ITP</p> <p>.- Beneficio fiscal específico para afectados por el seísmo de Lorca ITP y AJD</p> <p>.- Beneficios fiscales relacionados con el uso del agua (comunidades de regantes) ITP</p> <p>.- Tipo de gravamen reducido aplicable a las adquisiciones de inmuebles por jóvenes empresarios o por sociedades mercantiles participadas directamente en su integridad por jóvenes que se destinen a ser su domicilio fiscal o centro de trabajo ITP</p> <p>.- Tipos reducidos o beneficios fiscales aplicables a las escrituras de adquisición de la vivienda habitual por distintos colectivos como jóvenes, familias numerosas o discapacitados. Se incluye la constitución o modificación de préstamos hipotecarios para su financiación. AJD</p>
	M	4%					

							<p>.- Beneficios fiscales aplicables a las operaciones realizadas por sociedades de garantía recíproca. AJD</p> <p>.- Beneficios fiscales relacionados con el uso del agua (comunidades de regantes). AJD</p> <p>.- Beneficios fiscales aplicables a los documentos que formalicen la adquisición de un inmueble destinado a ser la sede o centro de trabajo de una sociedad mercantil participada íntegramente por jóvenes o de contribuyentes que realicen actividades económicas y/o la constitución de préstamos y créditos hipotecarios destinados a su financiación AJD</p> <p>.- Beneficios fiscales aplicables en la constitución y modificación de créditos y préstamos hipotecarios afectos a una empresa individual o negocio profesional. AJD</p>	
Valencia	I	10%	4% a 8%		6%	1.5%	2%	<p>.- Beneficios fiscales en adquisiciones de viviendas por determinados colectivos (jóvenes, discapacitados, familias numerosas) ITP</p> <p>.-Beneficios fiscales por adquisición de viviendas protegidas ITP</p> <p>.- Tipo reducido para inmuebles incluidos en el global del patrimonio empresarial ITP</p> <p>.- Transmisiones de inmuebles destinados a ser la sede social o centro de trabajo de una mercantil o destinados a estar afectos a una actividad empresarial o profesional ITP</p> <p>.- Beneficios fiscales relacionados con la Copa América ITP</p> <p>.- Beneficio fiscal a la transmisión de la totalidad o parte de una o más vivienda a persona física o jurídica a cuya actividad le sea aplicable las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad del Sector Inmobiliario ITP</p> <p>.- Beneficio fiscal a documentos que formalizan adquisición de vivienda habitual o constitución o modificación de préstamos hipotecarios destinados a su financiación AJD</p> <p>.- Tipos reducidos o beneficios fiscales aplicables a las escrituras de adquisición de la vivienda habitual por distintos colectivos como jóvenes, familias numerosas o discapacitados. Se incluye la constitución o modificación de préstamos hipotecarios para su financiación. AJD</p> <p>.- Beneficios fiscales aplicables a los documentos que formalicen la modificación de determinadas condiciones financieras de los créditos y préstamos hipotecarios AJD</p>
	M	6%						<p>Cuota fija para vehículos y embarcaciones</p>

